



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/58637

17/06/2014

132018

AUTOR/A: SENDRA VELLVÈ, Jordi Miquel (CiU)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala lo siguiente:

Manuel Arbesú González, Guardia Civil, fue condenado por la Audiencia Provincial de Asturias, en sentencia de 15 de febrero de 2013, a seis meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, por delito de omisión del deber de perseguir delitos.

En el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2014, se concedió el indulto en los siguientes términos: “conmutar la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por seis meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 3 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto”.

Es importante destacar que el delito cuya pena se indulta es el de omisión del deber de perseguir delitos, y no un delito de acoso o abuso sexual, o similar. En este sentido, cabe destacar que este Gobierno nunca ha concedido ningún indulto por delitos de violencia de género, acoso o abuso sexual, y la última medida de gracia en tal sentido se remonta al Gobierno anterior, presidido por el Sr. Rodríguez Zapatero, cuando el 16 de diciembre de 2011 acordó conceder el indulto de la pena de tres años y tres meses de prisión impuestas a un condenado por tres delitos de abusos sexuales. Se reitera por tanto que es este Gobierno el que mantiene una estricta línea roja en materia de indultos por delitos de violencia de género o el abuso sexual.

Se da la especial circunstancia de que en este expediente de indulto se unen todos los posibles elementos favorables que un expediente pudiera tener, y que son los siguientes:

1. El Tribunal sentenciador es favorable al indulto, por la no existencia de ningún otro antecedente penal, por el pago de las responsabilidades civiles y por la no oposición de la parte perjudicada.

2. El Ministerio Fiscal es favorable al indulto, atendiendo a la no oposición de la parte perjudicada.

3. La parte perjudicada, por medio de su procuradora y letrado, manifiesta explícitamente que no se opone a la concesión del indulto al condenado.



4. Las responsabilidades civiles impuestas en sentencia, que ascendían a mil euros de forma conjunta, han sido íntegramente satisfechas por el penado.

5. No le consta ningún otro antecedente ni penal ni policial.

6. Los hechos se cometieron hace tres años, cuando el condenado contaba con 24 años de edad.

Además, figuran en el expediente cientos de firmas de apoyo al indulto por parte de compañeros de la Guardia Civil y vecinos de Asturias.

Por otro lado, se indica que se desconocía la consideración sobre el puesto del padre del condenado.

Finalmente, se señala que todos los hechos expuestos muestran que este caso reúne sobradamente elementos de justicia, equidad y utilidad pública para el indulto, sin que se haya considerado para su concesión ninguna otra circunstancia que no sean las que se han expuesto.

Madrid, 4 de septiembre de 2014